

**Dos testamentos inéditos de doña María de Zayas  
(Nápoles, 1656 y 1657) \***

Donatella Gagliardi  
(Università della Calabria)

*A la memoria de mi padre,  
veinte años después*

En 1656 una tremenda epidemia de peste azotó el reino de Nápoles, ensañándose con particular virulencia en la población de la capital.<sup>1</sup> Al caer enferma, una dama española afincada en la ciudad partenopea decidió otorgar sus últimas voluntades, antes de que la muerte la sorprendiese. Su nombre era María de Zayas, su testamento el que transcribo a continuación.<sup>2</sup>

### 1.1 El testamento de 1656

*Testamentum pro domina Maria de Sayas. Fuit cassatum et factum aliud testamentum.*<sup>3</sup>

*Jesus Maria Joseph*

*Die vigesimo septimo mensis Julij .1656. Neapoli tempore pestis testamento y última voluntad hecho y ordenado por mí, doña María de Sayas, viuda española, estante en esta ciudad de Nápoles, hallándome enferma en la cama del cuerpo de la enfermedad corriente, sana, gracias a Dios, de la mente y en mi entero juicio y abla, tal qual Nuestro Señor fue servido de darme, y porque ninguna cosa es más çierta de la muerte y ninguna más ençierta de la hora d'ella, por tanto he hecho y ordenado esse presente mi*

---

\*Quiero dejar constancia de mi gratitud a Gaetano Damiano y Lorenzo Terzi del Archivo di Stato de Nápoles, y a Laura Marías Martínez del Archivo Histórico Nacional de Madrid por la amabilidad y eficacia con que me orientaron y asistieron durante mi investigación.

<sup>1</sup> Casi la mitad de las 500.000 víctimas que se contaron en el reino de Nápoles residía en la capital, donde la población se redujo a unos 160.000 habitantes. No sorprende en absoluto que allí la tasa de mortalidad rozase el 60%: “la congestione dell'enorme agglomerato urbano napoletano doveva inevitabilmente portare a una penetrazione e diffusione del contagio molto piú rapidamente e in profondità che negli sparsi e piccoli insediamenti [...] delle province”. *Vid.* Galasso (2001, 25).

<sup>2</sup> ASN, Notai del XVII sec., Vincenzo Jannoccaro, scheda 311, protocollo 54. El testamento de doña María de Zayas fechado en el 27 de julio de 1656 es el instrumento 52. Aquí y más adelante adopto los siguientes criterios de transcripción para el castellano: desarrollo las abreviaturas sin ninguna indicación; sigo las normas vigentes para la puntuación y acentuación del texto; distingo entre mayúsculas y minúsculas según los criterios modernos; empleo el apóstrofo en el caso de fusiones por fonética sintáctica (*dellos* > *d'ellos*, *desta* > *d'esta* etc.); uso la grafía ‘i’ para el valor vocálico, reservando la ‘j’ para el consonántico prepalatal y la ‘y’ para la conjunción copulativa, la posición final de palabra y el valor consonántico mediopalatal; simplifico la doble ‘i’ (*piias* > *pías*) y la doble ‘u’ (*bauul* > *baúl*); indico entre corchetes [ ] las letras suplidas para evitar ambigüedades; por lo demás, mantengo las grafías del original, respetando, por ejemplo, las alternancias consonánticas entre ‘v’ y ‘b’, entre ‘c’ y ‘q’ ante la vocal *u*, así como la ausencia o presencia indebida de ‘h’; mantengo también la oscilación entre formas cultas y no cultas; los vocablos tachados por el notario van insertos en la transcripción. Utilizo la cursiva para adverbios, locuciones y frases enteras en latín, cuyas grafías conservo, con la excepción de *pestiis* > *pestis*; *pijas* > *pías*; *yuxta* > *iuxta*.

<sup>3</sup> Es lo que se lee en el margen izquierdo de la hoja.

testamento nuncupativo y última voluntad qual quiero que valga por tal testamento y por vía de donación en caso de muerte, codicillos y mandas pías y por otro qualquiera título que quede y deve valer, cassando y anulando otros qualesquiera testamentos, codicillos, donaciones en caso de muerte, mandas *ad pias causas* y últimas voluntades que por lo pasado huviesse hecho, y quiero que este valga y se aya de observar *iuxta* su forma y tenor.

Y porque el año pasado de 1655 hice mi testamento sellado y cerrado que pasó ante notario Juan Blanca que estaba de curia, cerca la guardiola<sup>4</sup> de Castilnovo, por tanto, habiéndose después morto mi hija y nietos, siéndome preciso desponerlo de otra manera, por tanto quiero y es mi voluntad que las mandas pías y otras disposiciones a favor de mi alma hechas en dicho testamento quiero que se cumplan en la misma forma y tenor que están ordenadas en dicho testamento, revocándole y anulándole en lo demás y institución de herederos, por quanto se han muerto. Y agora, por serme forzoso nombrar heredero universal, llamo y hago por mis herederos universales y particulares a los señores don Francisco Truilos y al capitán Pedro de Oxeda sobre todos y qualesquier mis bienes muebles y tapizes, oro, plata, dineros, joyas, y otro qualquiera género de hazienda havidos y por haver, por qualquiera razón, título y causa, con peso y gravamen de cumplir y satisfacer las mandas siguientes, para cuyo efecto hago y nombro por mis testamentarios, albaçea y exeutores d'este presente mi testamento último y mandas y disposiciones hechas en el sobredicho testamento, que passó por mano del dicho notario Juan María de Blanca, a los señores consejero don Diego de Soria, al veedor general de los castillos, don Francisco Truilos, y al capitán Pedro de Oxeda *in solidum*,<sup>5</sup> a los quales y a cada uno d'ellos *in solidum* pido y supplico hagan que se execute esta mi última voluntad, testamento y disposiciones *ut supra*.

✠ Íten declaro que tengo en el Banco de la Anunçiada y casa santa d'esta çiudad ducados tres mil de prinçipal en mi cabeça, los quales no se han de sacar del banco jamás, y de los fruttos y réditos de los dichos tres mill ducados se han de haçer celebrar tantas missas de requie [*sic*]<sup>6</sup> cada año por las ánimas mía, y del difunto don Nicolás de Vargas Machuca, mi hijo, por la de doña Juana de Vargas Machuca, mi hija, y por la de doña María, mi niepta, y de don Nicolás, mi nieto, las quales missas se ayan de celebrar en la iglesia de Santiago de los Españoles d'esta çiudad, las más que se pudieren en altar privilegiado.<sup>7</sup>

✠ Íten declaro que don Andrés de Matta me deve quinientos ducados, de que tengo instrumento con los papeles y póliças en casa; los quales quinientos ducados quiero también que se pongan en dicho Banco de la Santísima Anunçiada d'esta çiudad, y que no se puedan sacar jamás, sino cobrar tan solamente los réditos d'ellos, y d'ellos haçer deçir y celebrar tantas missas de requie por las ánimas arriva dichas en dichas [*sic*]<sup>8</sup> iglesia de Santiago.

<sup>4</sup> En el s. XVIII allí mismo se edificaría el teatro Sebeto, cuyo acceso a la platea “era di fronte alle fosse di Calstelnuovo [...]. Tutto lo spazio che occupava questo teatrino fu già nei tempi viceregnali occupato da un posto di soldati spagnoli detto la Guardiola”. *Vid.* D'Auria (1894, 148, n. 2).

<sup>5</sup> Locución adverbial latina que suele utilizarse “para expresar la facultad u obligación que, siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o debe cumplirse por entero por cada una de ellas”. *Vid.* DRAE, s.v. *in solidum*.

<sup>6</sup> En vez de ‘réquiem’, por interferencia del italiano.

<sup>7</sup> “En el culto católico, altar que tiene concedida indulgencia para las misas que se celebran en él”. *Vid.* DRAE, s.v. *altar*.

<sup>8</sup> Por ‘dicha’.

✠ Íten más declaro que dos mil ducados que tengo en casa de contantes en oro es mi voluntad que luego después de mis días se pongan en el dicho Banco de la Santísima Anunciada d'esta çiudad, sin que se puedan sacar jamás, sino solo los réditos d'ellos, de los cuales se han de celebrar tantas missas de requie por las dichas ánimas arriva declaradas en dicha iglesia de Santiago.

✠ Íten declaro que una cadena de oro de peso de seisçientos ducados que está en mi casa, donde mis señores testamentarios tienen noticia, quiero y es mi voluntad que también, vendida por ellos dicha cadena, el preçio se ponga en dicho Banco de la Santísima Anunciada, sin que se puedan saccar el prinçipal como los demás arriva sino los fruttos y réditos, y de los dichos réditos se ayan de celebrar cada año tantas missas por las dichas ánimas arriva declaradas en dicha iglesia de Santiago.

✠ Íten declaro que en mi casa, en un baúl de que tienen noticia dichos señores mis testamentarios, ay hasta cosa de mil y quinientos ducados de plata labrada, la qual quiero que por ellos se venda y el dinero se ponga en el Banco del Monte de la Piedad, sin que se pueda sacar jamás y solamente los fruttos y réditos d'ellos, de los cuales despongo de la manera abaxo declarada.

✠ Íten declaro que una tratta<sup>9</sup> de mill ducados que tenía mi hija, hechos merçed en saccaria<sup>10</sup> y havas, y otra tratta de otros mill ducados, que está en manos del gobernador de Bari, don Francisco de Monreal, de que tiene remettidos tresçientos ducados en quenta de la venta que haçe d'ella, es mi voluntad que lo que se saccare de ambas trattas se deposite en el dicho Banco de la Piedad sin que se pueda saccar jamás, sino sólo los réditos y fruttos, para repartirlos en la forma que abaxo se declara.

✠ Íten digo que a mi hijo, don Nicolás de Vargas Machuca, se le están deviendo de sueldos<sup>11</sup> mill setteçientos y treinta ducados, y a mí de mi sueldo de ocho reales cada día, que tengo por merçed de Su Magestad y por orden de Su Excelencia el señor conde de Castrillo,<sup>12</sup> situados en la Thesorería general, es mi voluntad que dichos señores mis testamentarios procuren cobrar lo que se pudiere, y se deposite en la dicha forma que va declarada en dicho Banco de la Piedad, sin que se puedan saccar jamás, solo los réditos d'ellos.

✠ Íten declaro que çinco quadros grandes, uno del Naçimiento, otro de san Francisco de Assís, otro de sant Antonio de Padua, otro de santa María Madalena, otro de san Juseph con la Madre de Dios, se han de repartir en la forma que aquí se diçe: el Santo Naçimiento se ha de dar a Santiago, San Francisco y Santo Antonio de Padua se han de dar a la Cruz de Palaçio,<sup>13</sup> San Juseph y el de Nuestra Señora a la iglesia del Santísimo Rosario del Monte de Dio, el de la Madalena a la iglesia de la Soledad. Estos

<sup>9</sup> Es una palabra italiana que significa 'letra de cambio'.

<sup>10</sup> "Quantum homo ferre potest in sacco". *Vid.* Du Cange (1883-1887), *s.v.* *saccaria*.

<sup>11</sup> Reproduzco el texto al pie de la letra, aunque creo que contiene un error de haplografía. Como en el testamento de 1657 se alude a la cifra de 2.730 ducados, es probable que aquí falte la última sílaba de la palabra 'sueldo', y que la frase deba leerse así: "se le están deviendo de sueldo dos mill setteçientos y treinta ducados".

<sup>12</sup> García de Haro Sotomayor y Guzmán (1585-1670), II conde de Castrillo consorte (ya que dicho título pertenecía a la familia de su mujer, María de Avellaneda Enríquez de Portocarrero), fue virrey de Nápoles de 1653 a 1658.

<sup>13</sup> La antigua iglesia de la Cruz de Palacio y el convento anexo se hallaban en la actual Piazza Plebiscito, donde hoy día se eleva Palazzo Salerno. "Oggi finalmente demolito il monastero per abbellire la piazza avanti la Reggia e tutto il rimanente distrutto per edificarvi il palazzo che venne abitato dal Principe di Salerno, figlio del Re Ferdinando I, si vede la chiesetta variata di molto della primitiva sua forma, nulla piú conservando degli antichi monumenti". *Vid.* Celano (1970, III, 1534).

son todos quadros con corniçes que parecen de piedra de xaspe dorados a las quatro esquinas, y un quadro de Nuestra Señora del Rosario y otro de san Nicolás Tolentino, que están en mi apposento donde duermo, se han de entregar a la iglesia de la Soledad de Españoles, que los pongan en la capilla mayor; también se entregará a la Soledad un reliquiario que ay de ébano negro guarneçido con plata y piedras, para que le pongan en el altar mayor.

✠ Íten declaro y quiero que toda la robba y bienes que huviese en mi casa, muebles y otras cosas que se hallaren, se vendan por dichos señores mis testamentarios, y del preçio que se saccase d'ellos se ponga en dicho Banco de la Piedad, y que no se pueda sacar jamás, tan solamente los fruttos y réditos, y así de dichos fruttos como de los demás fruttos y réditos de las sobredichas otras partidas que se cobraren del dicho banco cada año se repartirán dichos fruttos y réditos en la forma siguiente.

✠ Primeramente es mi voluntad que se ayan de casar dos hijas donzellas de Españoles honrados cada año que sean huérfanas, y se le ha de dar a cada una un maritagio,<sup>14</sup> quarenta y cinco ducados por una vez *tantum* a cada una, constando ser casada, y encargo a mis señores testamentarios se tenga mucho cuidado que sean estas doncellas dos cada año que se han de casar huérfanas y gente honrada, y estos casamentos y limosnas se han de haçer y dar el día de la fiesta de san Nicolás Tolentino cada año *in perpetuum*.

✠ Íten digo que a pobres viudas honrradas españolas se han de repartir veinte y çinco ducados cada año las vísperas de Navidad y otros veinte y çinco ducados se han de repartir a pobres demandantes çiegos y impedidos cada año, assí Españoles como de qualquiera nación, para que rueguen a Dios por dichas ánimas arriva declaradas, mía y de dichos míos parientes.

✠ Íten declaro que es mi voluntad que a Maria Barzena, mi criada, por lo bien que me ha servido, se le den después de mis días, de lo más pronto que hubiese, çien ducados por una vez *tantum*, y una cama de tablas con dos cochones [*sic*],<sup>15</sup> un par de sávanas y una manta con su travesaña, y más doze ducados cada año durante su vida *tantum*.

✠ Íten declaro que a los deudos de Siçilia, mi criada, que goze de Dios, se le han de dar por una vez *tantum* çinquenta ducados, para que se digan tantas missas por su alma, advirtiendo van en ellos incluso algunos diez o doze ducados que le devía de su salario, y se le abrá de entregar también a los dichos sus deudos una arquitta en que tenía algunas cosillas.

✠ Íten dexo a la señora Luçía, si vive, que está en Castilnovo y fue tía de Juan Maná, el jurigano [*sic*]<sup>16</sup> de Castilnovo, se le den doze ducados cada año, su vida durante *tantum*.

✠ Íten declaro que a don Scipión Sumaro de Godoy se le han de embiar en Gaeta donde assiste dosçientos reales por una vez *tantum*, para que diga tantas missas por nuestras almas: la mía, de mis hijos y nieptos.

✠ Íten a Manuel Lobo, soldado de Castilnovo, se le darán por una vez *tantum* quatro ducados para zapattos.

<sup>14</sup> “Nel medioevo, il termine (nella forma lat. *maritagium*) indicava istituti e usanze varie, tra cui la costituzione pubblica di fondi dotali per fanciulle poco abbienti che intendessero contrarre matrimonio (nell’Italia merid. i fondi venivano depositati nei cosiddetti *monti dei maritaggi*) [...]”. Vid. VT, s.v. *maritaggio*.

<sup>15</sup> Por ‘colchones’.

<sup>16</sup> Por ‘cirujano’.

✠ Íten a Bartolomé Ruiz, soldado de la compañía del capitán Pedro de Oxeda, se le darán después de mis días, por lo bien que me ha assistido, diez ducados por una vez, y que ruegue a Dios por mí.

✠ Íten a la señora abadesa y sor vicaria y a sor María Theresa de Albornoz y a sor Gerónima, monjas de la Soledad, se les darán a cada una un libro negro de los que están en una gavetta de los escriptorios, de que mis señores testamentarios tienen noticia.

✠ Íten mando que a la dicha María Theresa Albornoz se le dé por mi memoria una lámina de Nuestra Señora del Rosario, y una cruz con un Christo grande de marfil.

✠ Íten a la señora Anuchia Oriolo<sup>17</sup> se le dará una pintura muy devota de Nuestra Señora con el niño, de dos palmos de largo, que está en el aposento donde yo duermo, con marco negro y dorado.

✠ Íten pido a mis señores testamentarios *in solidum* que después de mis días dispongan y nombren otros testamentarios y exequutores d'esta mi última y entera voluntad, y assimesmo a los señores gobernadores *pro tempore* de la Congregación de los Españoles del Santísimo Sacramento en Santiago de los Españoles, para que ellos se sirvan mandar cobrar cada año los réditos de dichos bancos, y d'ellos haçer que se digan cada año las dichas missas arriva declaradas por las ánimas de mis hijos, nieptos y mía, tantas a cada una igualmente, y que cumplan y executen este testamento y última voluntad y todas las demás mandas hechas y declaradas.

✠ Íten a Estela, mi criada, después de pagádosele lo que se le deviese de salario, se le dará por una vez *tantum* çinco ducados para zapattos.

✠ Íten después de mi falleçimiento se dará aviso a don Juan Íñiguez de Aguirre y a doña Augustina Ramírez de Morillos y Aguirre, que asisten en Málaga en España, que son regidores de dicha çiudad.

✠ Íten mando que a los padres de la Cruz de Palaçio se les den por una vez *tantum* çinquenta ducados por limosna, digo çinquenta ducados y otros çinquenta ducados por una vez *tantum*, para que nos digan de missas por una vez, y que me ayan de enterrar mi cuerpo en dicha iglesia de la Cruz, en la sepultura donde está enterrado mi hijo.

Qual testamento va escripto de mano del presente notario Viçençio Janoccaro, vezino de Nápoles, de orden y voluntad de la dicha señora testadora y firmado de su propria mano.

*Quibus omnibus sic per actis, statim dicta testatrix requisivit nos quod de praedictis omnibus publicum conficere deberemus actum nos autem unde etc.*

Doña María de Zayas

*Presentibus iudice et testibus*

*Ego Joannes Baptista Gaspar de Avallone de Neapolitano Regno iudex ad contractus*

*Innico Montefusco de Neapoli*

*Joannes Baptista Matta hispano de Caller*

*Bartolomeo Ruiz, hispano*

<sup>17</sup> En una declaración del notario Jannoccaro que transcribo en el apartado siguiente se especifica que la vivienda de doña María era conocida como la “casa dell’Orioli”, seguramente con referencia al apellido de los dueños.

*Salustrio Musachi sutore*  
*Joannes de Flores hispano*  
*Alonso López, hispano*  
*Mattheo Parise de Neapoli*

*Ego notarius Vincentius Jannoccarus de Neapoli, regius et apostolicus notarius, in presenti testamento interfui pro notario publico rogatus a dicta domina Maria de Sayas testatrice, habitante in hac civitate Neapoli, in platea nuncupata retro jardenum et munasterium sancti Francisci de Paula de Palatio, in quarterio de Pizzofalcone, in domibus [EN BLANCO] ubi habitat dicta testatrix, et in fidem hic me subscripsi, stipulavi et signavi.*

N.V.J.<sup>18</sup>

## 1.2 Un análisis del contenido

Según se desprende de dicho instrumento, doña María de Zayas, viuda española, ya en 1655 había otorgado sus últimas voluntades en Nápoles ante el notario Juan María de Blanca,<sup>19</sup> nombrando como herederos y albaceas a su hija Juana y a sus nietos, Nicolás y María. Sin embargo, la muerte prematura de los tres, a raíz del contagio de peste, la obligó a anular parcialmente el testamento al año siguiente. Tras confirmar las anteriores mandas pías, hizo pues herederos universales y particulares a don Francisco Truillos,<sup>20</sup> veedor general de los castillos, y al capitán Pedro de Oxeda, que quiso fuesen también sus ejecutores testamentarios junto con el consejero don Diego de Soria.<sup>21</sup>

Sin embargo, ni Truillos ni Oxeda fueron beneficiarios de donación alguna, ya que la testadora dispuso que todos sus bienes se destinaran a la venta. Así se incrementaría el depósito que ya tenía en el Banco de la Anunciada, y se abriría otro en el Monte de la Piedad,<sup>22</sup> con cuyos intereses se costearían sus legados. Doña María dejó bien claro que bajo ningún concepto hubiera podido mermarse en el futuro el capital ingresado y por ingresar: una y otra vez repitió en el acta notarial que misas de réquiem, ‘maritaggi’ y otras limosnas se pagarían única y exclusivamente con los réditos del principal, una cuantía nada deleznable.

Entre joyas, plata, pólizas por cobrar y dinero contante el patrimonio de María de Zayas sumaba unos 9.600 ducados, sin tener en cuenta los atrasos suyos y de su difunto hijo Nicolás.<sup>23</sup> Nuestra dama dio instrucciones precisas para que, después de su fallecimiento, se enajenaran alhajas, ropa, muebles y tapices de su vivienda en Pizzofalcone, el barrio –dicho sea de paso– donde el conde de Oñate había establecido el presidio de las tropas españolas, tras la revuelta de Masaniello.<sup>24</sup> Solo un puñado de

<sup>18</sup> Es la sigla del notario Jannoccaro.

<sup>19</sup> En el Archivo di Stato de Nápoles no se conserva ningún protocolo suyo.

<sup>20</sup> La provisión de este oficio en la persona del capitán Francisco Truillos se remonta al 5 de septiembre de 1655. Cf. AGS, Secretarías Provinciales 215, f. 236r-v.

<sup>21</sup> Don Diego de Soria Morales fue nombrado consejero del Sacro Real Consejo de Nápoles (dicho también Consejo de Capuana) el 1 de noviembre de 1653. Cf. AGS, Secretarías Provinciales 211, f. 368r-v.

<sup>22</sup> Eran dos de los más antiguos bancos públicos partenopeos: el de la Piedad nació en 1539, el de la Anunciada en 1587.

<sup>23</sup> Cf. n. 11.

<sup>24</sup> La sublevación de 1647 había hecho patente “quanto fosse imprudente lasciare indifesa una posizione che dominava da un lato Castel dell’Ovo e dall’altro la Reggia e fu subito pensato a ripararvi. Nel 1651,

objetos tendrían un destino diferente: un valioso relicario de ébano, una cruz con un Cristo de marfil, una lámina de Nuestra Señora del Rosario, ciertos libros negros no identificados, y su pequeña colección de cuadros (todos de tema sacro), que quiso repartir entre distintas iglesias y algunas amigas.

Incluyó, además, pequeñas dádivas en efectivo a criadas<sup>25</sup> y conocidos (un caballero afincado en Gaeta, dos soldados y la tía del que fuera cirujano de Castelnuovo) y pidió que se comunicara la noticia de su fallecimiento a unos deudos,<sup>26</sup> regidores de la ciudad de Málaga. Por último, solicitó ser enterrada en la sepultura de su hijo, Nicolás, en la Cruz de Palacio. Como veremos en breve, el ítem con que se cierra este instrumento pasaría a ser el primero del sucesivo (y definitivo) testamento de María de Zayas, cuyo texto voy a transcribir en el próximo apartado.

## 2.1 Un nuevo testamento (1657)

Año y medio más tarde, doña María de Zayas optó por revocar también su segundo testamento, dictando nuevamente sus voluntades al notario Vincenzo Jannoccaro, quien se personó en la morada de la dama el 9 de diciembre de 1657:

*In Dei nomine Amen. Die nono mensis Decembris millesimo sexcentesimo quinquagesimo septimo .1657. Neapoli, ad preces nobis factas pro parte dominae Mariae de Zayas, hispanae viduae, personaliter nos accessimus ad quamdam domum palaziatam sitam in platea dicta d'Echia de Pizzofalcone domorum dell'Orioli, retro Munasterium Sancti Francisci de Paula de Palatio, et dum essemus ibidem et proprie in quadam camera dictae domus invenimus dictam dominam Mariam stantem sanam locutione et memoria pariter existentem, quae, considerans statum fragilem et caducum huiusque humanae naturae et quod nihil est certius morte et nil incertius hora ipsius, timens ne, quod absit, decederet ab intestato et post eius obitum aliqua oriatur discordia idcirco hoc presens suum ultimum in scriptis clausum et sigillatum condidit, ordinavit et fecit testamentum et eius ultimam voluntatem, scriptum per manum mei predicti notarii Vincentii Jannoccaro de Neapoli de eius ordine et voluntate, et subscriptum et firmatum propria manu dictae dominae Mariae testatrix, coram nobis iudice et testibus, quod testamentum testatrix ipsa valere voluit et mandavit iure dicti testamenti, sive iure testamenti nuncupativi, iure codicillorum, donationis causa mortis distributionis epistole et cuiuslibet alterius ultimae voluntatis et omni alia meliori via cassans omnia alia testamenta, codicillos, donationes causa mortis, legata ad pias causas et ultimas voluntates per eam hactenus condita et conditas et voluit quod hec sit sua ultima voluntas [...].<sup>27</sup>*

---

espropriato al Marchese di Trevico il suo palazzo, il Viceré Conte di Ognatte vi pose il presidio della soldatesca spagnuola, che fino allora era stata acquarterata nei vichi sopra Toledo". *Vid.* Ceci (1892, 131).

<sup>25</sup> Se mencionan tres en el testamento, María Barcena, Estela y Siçilia, pero esta última ya había pasado a mejor vida.

<sup>26</sup> Como ilustraré en otra ocasión, eran parientes de su difunto marido.

<sup>27</sup> ASN, Notai del XVII sec., Vincenzo Jannoccaro, scheda 311, protocollo 54, f.n.n. Entresaco el fragmento de la última hoja del instrumento 104.

Por aquel entonces doña María de Zayas seguía viviendo en el barrio de Pizzofalcone, detrás del monasterio de san Francisco de Paula, en una ‘casa palaziata’,<sup>28</sup> ‘dell’Orioli’. Tras recobrar la salud,<sup>29</sup> nuestra viuda decidió retocar y ampliar sus disposiciones testamentarias, dictando cuanto sigue en presencia de siete testigos y de “*Franciscus Bartolomeus Sancto Martino, regius ad contractus iudex*”.<sup>30</sup>

### *Jesus Maria Joseph*

Testamento *in scriptis* cerrado y sellado, hecho y ordenado por mí, doña María de Zayas, viuda española habitante in Nápoles, hallándome al presente, gracias a Dios, buena y sana de mi cuerpo y en mi entero juicio, abla y entendimiento, tal qual Nuestro Señor fue servido de darme, considerando que ninguna cosa es más çierta de la muerte y ninguna más encierta de la hora d’ella, dudando de no falleçer *ab intestato*,<sup>31</sup> y que después de mi muerte no aya alguna discordia, queriendo proveer a la salvación de mi alma y disponer de mis bienes, por tanto he hecho y ordenado este presente mi último testamento çerrado y sellado, qual quiero que valga por tal testamento y se aya de observar y cumplir *iuxta* su forma y tenor, y sea mi última voluntad, cassando y revocando como anulo y revoco todos y qualesquier mis testamentos, codicilios, donaciones en caso de muerte, mandas pías y últimas voluntades que por lo pasado aya hecho, y quiero que esse solo valga y se aya de observar y cumplir hasta el pie de la letra.

Primeramente, como fiel y verdadera christiana, encomiendo mi alma a Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y a la Virgen Santísima del Rosario, y a todos los demás santos y santas de la corte celestial, a los quales ruego y supplico enterçedan con la divina Magestad el perdono de mis pecados y lleve mi alma en su santa gloria, por cuyo fin fue servido criarla. Y quiero que quando su divina Magestad me llevase d’esta a mejor vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de la Cruz de Palaçio de reverendos padres de san Francisco de Assís, en la sepultura donde está enterrado mi hijo, don Nicolás de Vargas Machuca, y que después de muerta aya de estar .24. horas sobre la tierra, por los açidentes y aprietos de corazón que suelo padeçer, y vestida con el ávito de san Francisco y otro pequeño de Nuestra Señora del Rosario debaxo, que se hallará en mi casa, y que acompañen mi cuerpo en el entierro doze pobres con doze achas amarillas, y los frailes que se hallaren del convento de la Cruz de Palaçio, y los frailes de la Orden del Rosario, hasta .24. frailes de dicha orden y los que se hallaren de la Trinidad de los Españoles, y que a todos se les dé la limosna acostumbada, y a los doze pobres dos reales a cada uno, y que mi cuerpo se ponga en attauð cobierto del color del ávito de santo Francisco. Y dado caso que a la hora de mi muerte tubiesse voluntad de enter[r]arme en mi capilla y sepultura de Nuestra Señora del Rosario, que yo tengo dentro la iglesia de Nuestra Señora de la Soledad de la nación española, quiero que me entierren con ávito de Nuestra Señora del Rosario, y con el ávito de santo Francisco debaxo, con attauð del dicho ávito que se enter[r]are, y esta es mi voluntad que se haga quando se huviese alcanzado las indulgençias en dicha mi

<sup>28</sup> Se llamaban así las casas de dos pisos, cuya planta baja solía destinarse a almacenes y bodegas.

<sup>29</sup> Recuérdense las palabras del notario: “*invenimus dictam dominam Mariam stantem sanam*”.

<sup>30</sup> En la última hoja del instrumento se leen los nombres de los testigos: Tommaso Delutio; Giacomo Schena; Domenico di Iorio; Filippo Bottini; Giuseppe, Domenico e Francisco García.

<sup>31</sup> Es decir sin testamento.

capilla, y si no, sea enterrada en dicha iglesia y sepultura de la Cruz de Palaçio, como está referido arriba, que así es mi voluntad.

Y porque el nombrar del heredero es caveza y prinçipio de qualquiera testamento, sin lo qual por derecho de leyes el testamento es nulo y de ningún effetto, por tanto yo, la dicha doña María de Zayas testadora, no teniendo hijos ni otros parientes, instituyo, hago y con mi propia bocca llamo y nombro por mis herederos universales y particulares los señores don Francisco Truilos, veedor general de los castillos d'este reino, don Luis Uzedo, raçional de la Regia Cámara, y capitán Martín Monreal, cada uno d'ellos por iguales partes y porçion sobre todos y qualesquier mis bienes, muebles y raíces, havidos y por haver, oro, plata, dineros, joyas, sueldo, ventas, créditos y nombres de deudores y otro qualquiera género de bienes y hazienda que me cave y perteneze al presente y puede pertenezer por lo venidero, por qualquiera razón, título y causa, con peso y gravamen de cumplir y satisfaçer primero todas las mandas siguientes.

✠ Íten declaro que tengo en el Banco de la Santísima Anunçiada d'esta ciudad de Nápoles tres mil ducados de prinçipal con sus frutos, conforme a las escripturas.

✠ Íten declaro que don Andrés de Matta me deve ducados quinientos, de los quales tengo instrumento con los papeles y póliças en casa, los quales quiero que también cobrados se pongan en dicho banco, con los dichos tres mill ducados arriba declarados, y no se puedan sacar jamás, sino solo los frutos d'ellos para el effetto que abaxo ordenare.

✠ Íten declaro como de los dos mill ducados que tenía de contado en casa los he puesto y hecho compra con el Banco del Sacro Monte de la Piedad estos días pasados, a razón de quatro por çiento,<sup>32</sup> conforme consta de la partida del dicho banco y instrumento otorgado por mano del notario Alexandro Grimaldo,<sup>33</sup> notario que sirve dicho banco, y esos dos mill ducados de prinçipal con sus réditos y frutos, los dexo al convento y iglesia de santo Nicolás Tolentino sobre el quartel de las Mortelas,<sup>34</sup> de la Orden de Escalzos de sant Augustín, para que los reverendos padres del dicho convento tengan obligaçion y sean obligados de çelebrar dos misas perpetuas cada día, quitadas pero las fiestas doppias<sup>35</sup> en las quales no se pueden celebrar dichas missas de réquiem, y también quitados los días que habrán muertos de la religión, que no se pueden celebrar dichas dos missas, las quales dos missas de réquiem al día perpetuas, como arriba se declaran, se ayan de deçir y aplicar una por mi alma y la otra por el ánima del dicho don Nicolás de Vargas Machuca, mi hijo, y d'este peso y gravamen de missas

<sup>32</sup> “Poiché le leggi ecclesiastiche e civili proibivano i prestiti ad interesse, considerati usura, si praticavano in forma atta ad eludere tali divieti. Ai contratti di mutuo ipotecario si dava forma di vendita con patto di ricompra, e l'interesse diventava cessione temporanea delle rendite. Quest'operazione prendeva il nome di compra di annue entrate se si trattava di mutuo attivo, o di vendita di annue entrate se si trattava di mutuo passivo”. *Vid.* Nappi (1991, 162, n. \*).

<sup>33</sup> Tal instrumento se conserva en el Archivo de Stato de Nápoles entre los protocolos notariales de Alessandro Grimaldi. Por razones de espacio reservo la publicación de éste y otros documentos inéditos para una monografía actualmente en preparación.

<sup>34</sup> Barrio napolitano cuyo topónimo, según Carlo Celano, derivaría de los bosques que antiguamente ocupaban esa zona: “[...] situato nelle falde del monte di Santo Martino [...], dicesi delle Mortelle perché da cento settant'anni fa vi erano boschi di mirti che noi chiamiamo mortelle, e le frondi di questi servivano per accomodare i cuoi: essendo poi stato fatto il Regio Palazzo da D. Pietro di Toledo, con la strada di questo nome, si cominciò talmente a popolare che non vi è rimasto palmo di terra non abitato”. *Vid.* Celano (1970, III, 1429).

<sup>35</sup> Es un adjetivo italiano (*doppio* = doble) adaptado a la morfología castellana.

perpetuas se aya de tener nota y memoria por escripto en la tabella<sup>36</sup> de la sacrestía de dicha iglesia, para que se seppa siempre *imperpetuum* la obligación que tienen los frailes y reverendos padres de celebrar dichas dos missas arriva declaradas.

✠ Íten dexo al dicho convento de santo Nicolás Tolentino los siguientes quadros, es a saber el quadro del Santísimo Crucifisso grande, con su corniz dorada, los dos quadros grandes de santo Nicolás Tolentino, el uno que está de rodillas, y el otro que está a la cama, y también el quadro de santa Theresa por mi devoçión y adorno de la sacrestía y de la iglesia, y también le dexo el otro quadro de Nuestra Señora de la Assunta,<sup>37</sup> con sus cornizes de oro entalladas.

✠ Íten dexo también al dicho convento de santo Nicolás Tolentino por una vez tanto un par de colchones, un par de sávanas, un par de almogadas, y una cobierta de cottón para la infermaría del dicho convento y ocho canas<sup>38</sup> de tela.

✠ Íten dexo al monasterio de la Cruz de Palacio de reverendos padres reformados de santo Francisco un quadro grande de santo Francisco que se ha de poner en la iglesia, dos colchones, un par de sávanas, y una cobierta de cottón, y ocho canas de tela por una vez tanto, también para la infermaría del dicho convento de la Cruz.

✠ Íten declaro que una cadena de oro que tengo en casa de peso de seiscientos ducados quiero que se venda por dichos mis herederos para cumplir este mi testamento y mandas.

✠ Íten declaro que dentro de un baúl tengo hasta mil y quinientos ducados de plata labrada: quiero y es mi voluntad que también se venda por dichos mis herederos, para cumplir este mi testamento y satisfacer las mandas y missas que tengo dispuestas en este mi testamento y otras obras pías y pesos que dexo que se hagan y cumplan arriva referidos y que abaxo ordenaré, y de lo que sobre de la venta y preçio de dicha cadena de oro y plata labrada, satisfechas las dichas mandas y missas que dexo dispuestas por una vez tanto, entierro y otros gastos, se pongan también en compra en dicho Banco de la Anunçiada o de la Piedad, como más pareçiere açertado a dichos mis herederos, y no se pueda sacar jamás de dicho banco, solo los frutos y réditos d'ellos, para cumplir las dichas mandas, missas y otras obras pías que dexo dispuestas en este mi testamento, que son perpetuas y *ad vitam*.

✠ Íten declaro que a mi hijo, don Nicolás de Vargas Machuca, theniente de maestre de campo general y comissario general de las fábricas d'este reino, se le están deviendo de su sueldo dos mill sietteçientos y treinta ducados, y también a mí se me deve del sueldo que gozo de ocho reales cada día, que por merçed de Su Magestad (que Dios guarde) tengo, y por orden de Su Excelencia el señor conde de Castrillo, situados en la Thessorería general, lo que pareziere y constasse devérseme por el asiento, por lo pasado y hasta el día de mi muerte, y assí estos sueldos del dicho don Nicolás, mi hijo, y mío, todos los dexo de limosna a la iglesia y monjas de Nuestra Señora de la Soledad de la naçión española.

✠ Íten dexo los frutos y réditos de dos mill ducados de prinçipal de los que tengo en el Banco y casa santa de la Santísima Anunçiada d'esta ciudad para dos capellanías, es a saber para dos missas cada día, las quales se han de deçir de réquiem en la dicha mi capilla del Rosario que tengo en dicha Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad. Y más

<sup>36</sup> Es palabra italiana (*tabella* = tabla). Debe de referirse a la tabla de los días litúrgicos.

<sup>37</sup> Otro italianismo (*Assunta* = Asunción).

<sup>38</sup> “Cierta género de medida, porque se tomava con una caña”. *Vid.* Covarrubias, *s.v. cana*. Equivalía aproximadamente a dos varas.

dexo doze ducados de renta cada año *imperpetuum* para tener ençendida la lámpara todos los días de sábados y vigiliass de Nuestra Señora en dicha capilla, que sirverán estos doze ducados al año para la çera, aziete<sup>39</sup> que se ha de gastar en arder la lámpara 24 horas todos los días de Nuestra Señora y sábados del año, en los quales se habrá de rezar el rosario de Nuestra Señora por las personas devotas, y assimismo se dan los dichos doze ducados para que se mantenga *imperpetuum* de dichas cosas neçessarias y lo demás que fuese menester para celebrar las dichas dos missas cada día *imperpetuum*, y es mi voluntad que la una d'estas dos missas cada día sea por mi alma y ~~la otra missa cada día~~ de mi padre y madre y maridos, la dicha missa cada día sea como he dicho por mi alma y de mis padre, madre y maridos, y la otra missa cada día *imperpetuum* sea por las ánimas del dicho mi hijo don Nicolás y demás hijos y nietos, que assí quiero y es mi voluntad. Y más se dirán tres missas cantadas en dicha iglesia de la Soledad, la una en el primer lunes del mes de ottubre por las ánimas de mis difuntos, la otra el día de san Nicolás Tolentino y la otra el día de mi falleçimiento, y estas tres missas cantadas cada año *imperpetuum* se han de deçir y çelebrar de los dichos frutos y réditos de los dichos dos mill ducados que arriva he dexado por dichas dos capellanías y dos missas al día, como arriva está dicho, y quiero que quando se digan estas tres missas cantadas no se habrán de deçir las dos missas reçadas en estos tres días del año, atento se dicen dichas tres missas cantadas, que assí es mi voluntad.

✠ Íten dexo que luego después de mi muerte se hayan de deçir mil missas reçadas por una vez tanto, dexando por limosna de dichas mill missas dosçientos ducados a razón de dos reales la missa, para que se digan luego, repartidas estas missas en esta manera: las 100 en altares privilegiados con la seqüencia de la *dies illa*,<sup>40</sup> y las más d'estas que se pudieren, se digan en la Cruz de Palaçio y en la Piedad y Trinidad de los Españoles, advirtiendo que estas çien missas se han de deçir aquel día. Más 100 missas de réquiem por mi alma reçadas en el convento del Rosario de Palaçio; otras 100 missas reçadas en el convento de la Trinidad de los Españoles; otras 100 missas en el convento de los Capuchinos de la Concepción, otras 100 missas en la iglesia de la Soledad, repartidas en el altar de Nuestra Señora del Rosario y de la Soledad; en el Convento de la Trinidad de Palaçio otras 100 missas reçadas en el Monte de Dios de Pizofalcón; otras 100 missas en el Santo Espíritu de Palaçio; otras 100 missas, las más que se pudieren en altares privilegiados, y otras 200 missas que son el cumplimiento de las susodichas mill missas en el convento susodicho de san Nicolás Tolentino de los Escalzos, sobre las Mortelas, y todas estas missas con la seqüencia de la *dies illa*, por mi alma por una vez tanto.

✠ Íten quiero que en dicha mi capilla de Nuestra Señora del Rosario, que tengo en dicha iglesia de la Soledad, se pongan el quadro de san Juseph y el de la Madalena, los quales tengo en mi casa.

✠ Íten quiero que el quadro grande del Santo Naçimiento de Nuestro Señor se ponga en la iglesia de Santiago de los Españoles con el título que se lo dexa mi hijo, don Nicolás de Vargas Machuca.

✠ Íten quiero que los quadros de san Francisco y el de santo Antonio de Padua grandes que tengo en mi casa que se entregue[n] luego después de mi muerte a la iglesia de la Cruz de Palaçio y el de san Juseph y de Nuestra Señora y de la Madalena se darán a la iglesia de la Soledad, para ponerse en dicha mi capilla que arriva tengo dicha, y

<sup>39</sup> Por 'aceite'.

<sup>40</sup> *Dies irae, diez illa* era la secuencia latina que se recitaba en las misas de difuntos.

todos estos çinco quadros son con corniçes que parezen de piedra lapexe [*sic*]<sup>41</sup> a las quatro esquinas dorados, y también el quadro de Nuestra Señora del Rosario que está en el aposento donde yo duermo se ha de entregar a la dicha iglesia de la Soledad, para que se ponga en la capilla mayor, y también un reliquiario que ay de ébano negro en mi casa, guarneçido con plata y piedras, para que se ponga en el altar mayor.

✠ Íten dexo y quiero que a quatro pobres viudas honrradas españolas se les dé a cada una de limosna dos ducados cada año, que las quatro son ocho ducados al año *imperpetuum* de limosna, que se les dará la víspera de Navidad en cada año, para que rueguen a Dios por mi alma y de mis hijos y nietos.

✠ Íten dexo a la señora doña Petronila de León y mando que se le den dosçientos ducados para alfileres por una vez tanto, por memoria de lo que la estimo y que me encomiende a Dios.

✠ Íten mando que después de mis días en dicha mi capilla del Rosario se haga una rexa de hierro con sus pomos de bronzó, y se haya de gastar en ella hasta çien ducados de valor, y se haga luego después de mi muerte.

✠ Íten dexo a Bartolomé Ruiz, que ha servido a mis hijos y a mí, cinco ducados por una vez tanto.

✠ Íten dexo a Bartolomé, que me ha servido, cinco ducados por una vez *tantum*; digo que dexo estos çinco ducados por una vez al criado que se hallase serviéndome.

✠ Íten dexo a la señora Luçía, tía de Juan María el que fue jurigano [*sic*]<sup>42</sup> de Castilnovo quatro ducados al año durante su vida *tantum*.

✠ Íten quiero y es mi voluntad que toda la ropa y bienes de mi casa, conforme se contiene en el inventario que yo tengo hecho y firmado de mi mano, que luego después de mi muerte se vendan, y de lo que proçediere el preçio d'ellos se ponga en el Banco de la Anunçiaada o de la Piedad, para que de lo que sobrare, pagados y satisfechos todos los gastos y mandas hechas en este mi testamento, y de los frutos de la cantidad que quedare y sobrare, como dicho es, se puedan cumplir las missas y otras mandas y obras pías perpetuas ordenadas en este mi testamento. Y más dexo que cada año se den y paguen de los frutos de mi herençia doze ducados de limosna, es a saber cada mes diez reales a la Cruz de Palaçio, para que rueguen a Dios por mi alma.

✠ Íten mando que se paguen luego después de mi muerte los tresçientos ducados a los señores gobernadores de la Soledad por la compra de dicha mi capilla, en conformidad del instrumento hecho por mano del presente notario Viçençio Janoccaro a 20 de marzo pasado de 1657. Y dado caso que no se hallare hecho el marco a la imagen de Nuestra Señora del Rosario, quiero que se gasten hasta çien ducados por una vez.

✠ Íten quiero y es mi voluntad que a María Barzena, mi criada, por lo bien que me ha servido y voluntad que le tengo, se le den, después de mi muerte, por una vez *tantum* çien ducados de dinero contado y una cama de tablas, dos colchones, dos pares de sávanas, una manta y una traversaña [*sic*]<sup>43</sup> y más le dexo doze ducados cada año su vida durante *tantum*, para que se acuerde de encomendarme a Dios, y se le den algunos tresillos y alaxas viejas de casa para su serviçio.

✠ Íten mando que se hayan de deçir çinco missas cantadas en cada año en el altar mayor de la iglesia de la Cruz de Palaçio, es a saber una por mi alma el día de mi

<sup>41</sup> Por 'de jaspe', cf. el testamento de 1656.

<sup>42</sup> Por 'cirujano'.

<sup>43</sup> Por 'travesaña'.

fallecimiento, como está dicho cada año *imperpetuum*, otra missa cantada en 23 de henero por el ánima de mi hijo, don Nicolás de Vargas Machuca, otra missa cantada en 19 de julio por mi hija, Juana de Vargas Machuca, otra missa cantada en 27 de junio por mi nieta, doña María, y otra en 25 de junio por mi nieto, don Nicolás, y por cada una d'estas çinco missas cantadas se le ha de dar a dicha iglesia de la Cruz de Palaçio dos ducados por cada una missa d'estas çinco missas cantadas de limosna de los frutos de mi herençia.

✠ Íten dexo a la señora sor María Theresa Albornoz, monja en la Soledad, se le dé por mi memoria una lámina de Nuestra Señora del Rosario y una cruz que tiene un Santo Christo grande de marfil, y más por una vez *tantum* se le den çinquenta ducados para alfileres.

✠ Íten dexo a Manuel Lobo, soldado de Castilnovo, por una vez *tantum* se le den quatro ducados para zapatos.

✠ Íten dexo por una vez *tantum* y quiero que se den a los padres de la Cruz de Palaçio çinquenta ducados de limosna luego después de mi muerte, y también otros çinquenta ducados assimismo por una vez *tantum*, para que digan tantas missas por una vez *tantum* conforme mi intención, y que ayan de enter[r]ar mi cuerpo en dicha iglesia de la Cruz, y en dicha sepultura donde está enterrado dicho mi hijo, don Nicolás de Vargas.

✠ Íten pido a mis señores herederos y testamentarios para que después de mi muerte se acuerden de escribir a España al regidor don Ínigo de Aguirre, que lo es de la ciudad de Málaga, y doña Augustina Ramires y Morillos, su mujer, dándoles quenta de havernos pasado d'esta a mejor vida, y que embien por los papeles de los serviçios de dicho mi hijo, don Nicolás de Vargas Machuca, y en caso de haver muerto ambos marido y mujer, es mi voluntad que se entreguen al pariente y heredero más çercano d'ellos.

✠ Íten digo y quiero que, en qualquiera tiempo que mis herederos hallaren en los bancos o en otra qualquiera parte algún crédito y cantidad que me pertenezca a mí y a mis hijos y nietos, lo puedan cobrar, aunque fuera por restitución de qualquiera género de hacienda, título y causa, para que cumplan este mi testamento y dispoçión [*sic*]<sup>44</sup> hecha, que assí es mi voluntad.

✠ Íten declaro que la casa y sitio d'ella y jardín, bienes y hazienda que tengo en Alessandria de la Paglia<sup>45</sup> en el Estado de Milán, dichos bienes y hazienda los dexo al monasterio de santa Catalina de dicha çiudad de Alessandria de la Paglia por beneficio y ampliación de dicha iglesia y munasterio, por la devoçión que tengo al dicho munasterio y santa iglesia y affeçión a la confraternidad, rogándoles a que se acuerden de mí y del ánima de mi hijo en sus oraciones, con obligaçión de una missa tan solamente la semana, y d'ello pongan una piedra por eterna memoria, y para execuçión d'esta mi dispoçión a dicho monasterio hago por mis exeutores testamentarios los señores conde de Vailá, el señor Matheo de Rosales, y el veedor general don Diego Patiño, a los quales doy toda la autoridad bastante de poder disponer de dicha casa, hazienda y bienes que tengo en dicha çiudad de Alessandria, y esso en caso que dicha confraternidad no

<sup>44</sup> Por 'dispoçión'.

<sup>45</sup> "Il primo nucleo della città, costruito (1164-67) da Guglielmo il vecchio, marchese di Monferrato, fu chiamato Civitas Nova, o Cesaria. Nel 1168 in onore di papa Alessandro III, capo della Lega lombarda, fu detto A[lessandria] della Paglia (da Palea, nome della regione, e non dalla paglia con cui frettolosamente si sarebbero coperte le nuove case)". *Vid. ET, s.v. Alessandria*. Nótese que en este pasaje del testamento "de la Paglia" se ha añadido entre líneas.

quisiesse aceptar esta manda, los dichos señores dispondrán como cosa suya propia por beneficio de mi ánima y de mis parientes, remetiendo en todo esto a la caridad y prudencia de dichos señores, advirtiendo que todo lo que he dexado de la dicha casa, sitio, jardín, bienes y hazienda, y qualquiera cosa que me pertenece en dicha çiudad de Alessandria son cosas y bienes míos y de mis hijos, y no tengo ningún pariente ni tampoco tengo ninguna deuda en qualquiera manera, y assí lo declaro.

✠ Íten dexo a Bárbara, mi criada, diez ducados por una vez *tantum*.

✠ Íten dexo çinquenta ducados por una vez *tantum* de limosna al convento susodicho de san Nicolás Tolentino de padres escalzos sobre las Mortelas.

✠ Íten dexo a la [sic]<sup>46</sup> dos hermanas de doña Petronila de León, doncellas, cien ducados por cada una por una vez *tantum*, que los dos son duçientos ducados, y estos se los dexo por amor que les tengo.

✠ Íten dexo los dos escritorios que están a la sala de mi casa de nogal, o sean de bulto como son, con todas las escrituras que están dentro, los quales se darán a los dichos padres del convento de santo Nicolás Tolentino, para que conserven dichas escrituras.

✠ Íten quiero y es mi voluntad que al Santo Christo de Castilnovo que cada viernes de cada semana *imperpetuum* se diga una missa de pasión, aplicada por el ánima de dicho mi hijo, don Nicolás de Vargas Machuca, por lo que señalo que se paguen diez ducados al año, para que se diga dicha missa cada viernes en dicho crucifisso.

✠ Íten declaro, para que en ningún tiempo se pueda presumir de mis obligaciones que me haya quedado jamás ni en mi poder esté hazienda que no sea mía sobre la qual nadie tiene que ver en ella, que no soy tenuta a restitución alguna, y assimismo digo que no tengo parientes ningunos que puedan ser mis herederos forzosos, por havérselos llevado Dios allá, a más que también declaro por descargo de mi alma que lo que poseo son bienes libres adquiridos por mis hijos, por mis dichos difuntos parientes y por mí, con que si alguno qual no se cree en qualquiera tiempo con poca conciencia, debaxo de vario pretesto, intentasse alegar ser mi pariente con fin de hazer fuerza para heredarme, de nuevo declaro que se ha de dar por nula su demanda y no ha de ser admitida ni válida tal petición, sino tenuta por ilícita y contraria a la razón, pues como dicho es, no tengo parientes, ni hazienda de nadie, ni me quedó de mis nietos cosa alguna que debe ser restituida, por haverlos yo sustentado de mi propia hazienda muchos años, y no haver ellos introducido en mi casa nada, por no tenerlo.

✠ Íten hago y dexo por mis albaçeas y exequutores testamentarios d' este presente mi testamento a los señores consejero don Diego Soria, don Juan de Çéspedes, don Roque de Mella, don Francisco Truilos, don Luis Uzedo, capitán Martín Monreal y don Fernando de León, y al reverendo padre *pro tempore* que fuere el prior del dicho convento de san Nicolás Tolentino sobre las Mortelas, y también a los señores maestros y gobernadores presentes y futuros *imperpetuum* de la Soledad de los Españoles, y cada uno d'ellos *in solidum* a los quales doy toda la facultad y potestad bastante para que puedan y hagan cumplir este mi testamento y mandas hechas y quanto en él he dispuesto y ordenado *iuxta* su forma, continencia y tenor, assí como yo fuera viva y podiera haçer. Y quiero que en dicha mi capilla del Rosario arriva declarada se aya de efiçar [sic]<sup>47</sup> en piedra de mármol para memoria perpetua lo que se contiene en la

<sup>46</sup> Por 'las'.

<sup>47</sup> Por 'fijar'. Es interferencia del italiano.

memoria que dexo escripta con este testamento, firmada de mi mano, que contiene la disposición que dexo por mi alma y otras obras pías.

✠ Íten dexo por una vez *tantum* de limosna diez ducados a Jacomo Schena, el que sirve de portero del conservatorio de la Soledad, para que ruegue a Dios por mi alma.

Dexo al notario, quando se abra este testamento, le den veinte ducados por una vez y que ruege [*sic*]<sup>48</sup> Dios por mi parte.

Doña María de Zayas

Esta capilla es de doña María de Zayas, muger que fue del capitán don Francisco de Vargas Machuca, y madre del theniente de maestre de campo general, don Nicolás de Vargas Machuca, comissario general que ha sido de las fábricas de este reino por Su Magestad. La compró en 20 de marzo 1657 por escriptura pública, que otorgó ante el notario Viçençio Janocaró de Nápoles, preçediendo la renuncia de los músicos de la Cappilla Real, cuyo patronazgo tenían y obligación que los señores maestros y gobernadores d'este convento real de la Soledad hiçieron para mantenerla en su nombre *in perpetuum*; pagó por ella treçientos ducados de contado por el Banco [EN BLANCO], intitulola por su devoçión Nuestra Señora del Rosario para cuyo effetto hizo el retavlo que está en su altar, y dio los dos quadros de [EN BLANCO], que están puestos a los lados de la cappilla, sin que se ayan de sacar d'ella, dotó dicha cappilla en dos mill ducados para mantener dos cappellanes, dando a cada uno al año lo que rentaren mill ducados, los quales cappellanes tengan obligación de deçir dos missas reçadas cada día, excepto pero los días de fiesta, que se les deja a su arbitrio, es a saber una por su alma y de sus padres y maridos, y otra para las ánimas de sus abuelos, hijos y niettos, y asimismo habrán de deçir tres missas cantadas con solenidad cada año, una el día del primero lunes después de la fiesta de Nuestra Señora del Rosario, otra el día de su falleçimiento, y la otra el día de san Nicolás Tolentino. También a la dicha cappilla le señala cada año doze ducados de limosna para mantenerla *imperpetuum* de çera, azeite y lo demás que fuere menester, advirtiendó que los sábados y días de Nuestra Señora ha de arder la lámpara .24. horas, y para el cumplimiento de lo referido dexa en la casa y Banco de la Santissima Anunçiada d'esta çiudad de Nápoles dos mill y tresçientos ducados, con cláusula de que no se puedan sacar jamás de dicho banco, y si algún açidente obligare a ello, sea solo para ponerlo en otro banco, sin disminuir el prinçipal, y valerse tan solamente de los réditos de los quales sus herederos testamentarios y señores gobernadores maestros del dicho convento real de la Soledad, que al presente son y adelante fueren, hagan se execute dicha disposición, mandando aplicar la renta de la referida cantidad de los dichos dos mill y tresçientos ducados en la forma susodicha y no de otra manera, por ser assí mi voluntad.

Doña María de Zayas

## 2.2 Modificaciones y añadidos

Una de las diferencias más llamativas con respecto al instrumento de 1656 atañe a la institución de herederos y albaceas, puesto que en el acta notarial de finales de 1657

---

<sup>48</sup> Por 'ruegue'.

ya no se cita el nombre del capitán Pedro de Oxeda (¿ya difunto?): herederos universales y particulares son ahora don Francisco Truillos, don Luis de Uzedo, racional de la 'Regia Camera della Sommaria',<sup>49</sup> y el capitán Martín Monreal. Los tres forman parte también de la larga lista de ejecutores testamentarios, junto con don Diego de Soria, don Juan de Céspedes, don Roque de Mella, don Fernando de León, el prior de San Nicolás Tolentino, y los maestros y gobernadores de la iglesia de la Soledad.

En el nuevo testamento figuran asimismo instrucciones distintas para la futura sepultura de doña María. El deseo manifestado antaño de que sus restos se inhumaran con los de su hijo Nicolás en la Cruz de Palacio ya no es tan firme. La testadora deja constancia de haber comprado una capilla en la iglesia de la Soledad en marzo de 1657, y baraja la posibilidad de ser enterrada allí, reservándose tomar la decisión definitiva en su lecho de muerte. De todas formas, planea hacer colgar en dicha capilla, junto a un retablo de Nuestra Señora del Rosario encargado *ad hoc*, una losa de mármol, cuyo epígrafe dicta al notario Jannoccaro, mencionando en él, por primera y única vez, a su difunto marido, el capitán Francisco de Vargas Machuca.

En cambio, menudean las alusiones a su malogrado hijo Nicolás, que descubrimos haber sido teniente de maestre de campo y comisario general de las fábricas del reino de Nápoles. La Tesorería general aún le debe a doña María casi tres mil ducados de pagas atrasadas de Nicolás, amén del sueldo de ocho reales al día que se le había asignado a ella: los unos y el otro los deja de limosna a la iglesia de la Soledad. En casa ya no guarda dinero en efectivo: los dos mil ducados de que disponía en julio de 1656 los ha invertido en el Banco de la Piedad. Legatarios de esta 'compra' son los padres de San Nicolás Tolentino, a quienes pide rezar a cambio dos misas perpetuas de réquiem cada día, por su alma y la de su hijo.

Además, los intereses del capital depositado en el Banco de la Anunciada financiarán dos capellanías en la Soledad, doce ducados de renta anual cubrirán los gastos de mantenimiento de su capilla del Rosario, y doscientos ducados costearán la celebración de mil misas de sufragio por su alma, *una tantum*.

No faltan retoques en cuanto a mandas y obras pías: se reduce la limosna para viudas españolas (de veinticinco a ocho ducados anuales) y se suprimen tanto el 'maritaggio' como las ayudas perpetuas para indigentes ciegos y tullidos. Se modifica también la nómina de beneficiarios de dádivas monetarias: desaparecen el Godoy de Gaeta y la criada Estela, pero a los demás<sup>50</sup> se suman doña Petronila de León y sus dos hermanas, sor María Teresa Albornoz, monja de la Soledad, los padres de la Cruz de Palacio y los de San Nicolás Tolentino, Jacobo Schena, conserje del conservatorio de la Soledad, la criada Bárbara y otro sirviente, y por último el notario Jannoccaro.

Aumenta el número de cuadros donados, pasando de ocho a once, todos destinados a iglesias napolitanas (la Cruz de Palacio, la Soledad, Santiago de los Españoles y San Nicolás Tolentino).<sup>51</sup> Para alimentar los depósitos bancarios, se confirma la venta de muebles, joyas y alhajas de la vivienda (de los que Zayas afirma haber redactado un inventario), salvo los objetos ya detallados en julio de 1656, a los que se añaden dos escritorios de nogal, con las escrituras en su interior, "los cuales se

---

<sup>49</sup> Uzedo consiguió dicha plaza en febrero de 1657. Cf. AGS, Secretarías Provinciales 216, f. 251v.

<sup>50</sup> Nótese que en el caso de Bartolomé Ruiz y de la tía del cirujano de Castelnuovo los importes disminuyen.

<sup>51</sup> Doña María cambiará el destino de estas pinturas reiteradas veces en los codicilos otorgados pocos días antes de morir.

darán a los [...] padres del convento de santo Nicolás Tolentino, para que conserven dichas escrituras”.

Se alude por primera vez a una casa de propiedad y otros bienes en Alessandria della Paglia, todo lo cual se dona al monasterio de santa Catalina. La testadora declara no tener parientes con vida y no haber contraído deudas ni en el Piamonte ni en Nápoles. Tampoco le han quedado pertenencias de sus nietos, “por haverlos yo sustentado de mi propria hazienda muchos años, y no haver ellos introducido en mi casa nada, por no tenerlo”.

### 3. La familia de doña María de Zayas

Recapitemos datos y datas recabados hasta ahora. Los documentos transcritos arriba nos permiten reconstruir nombres, apellidos y fragmentos biográficos de los principales miembros de esta familia. Doña María de Zayas casó (y enviudó) por lo menos dos veces,<sup>52</sup> pero el único esposo de quien quiso preservar el recuerdo fue el capitán don Francisco de Vargas Machuca, padre de sus hijos, Nicolás y Juana.<sup>53</sup> Como el varón en 1644 llevaba ya 27 años de carrera militar (lo revela un documento del que hablaré en breve) es razonable imaginar que María lo concibiera siendo muy joven.

El testamento de 1657 nos informa que Nicolás de Vargas Machuca llegó a ser teniente del maestre de campo general en Castelnuovo, y a acumular un crédito con la Tesorería virreinal de unos 2.700 ducados por los servicios prestados, pero eso no es todo: su perfil se enriquece de detalles sumamente interesantes a la luz de otras fuentes archivísticas, bibliotecarias y literarias.

En abril de 1639 don Nicolás lucía el cargo de “Capitano di Guerra nel Marchesato di Crotone, Ispettore per Sua Eccellenza delle fortezze della città e con reggimento del Castello di Crotone, di Amantea e delle Province di Calabria”.<sup>54</sup> El 18 de diciembre de 1644 fue nombrado comisario general para las construcciones y fortificaciones del reino de Nápoles.<sup>55</sup> En 1647, durante la rebelión encabezada por Masaniello, desempeñó un papel relevante en la defensa de Castelnuovo. Un testigo presencial de los hechos, Tommaso De Santis, quien vivía en dicho castillo por ser secretario del ejército, así lo recuerda en su *Historia del tumulto di Napoli*:

Calò poi il Duca l’istessa sera in Castelnuovo,<sup>56</sup> dove s’attendeva con le piú spedite diligenze a provvisionare la fortezza da don Nicolás de Vargas Macchiuca, che ne teneva il governo, sogetto che dal posto di semplice soldato s’inalzò per tutti gli ordini della milizia al grado di tenente di mastro di campo generale. Oltre all’armi, lo rendono ragguardevole appresso ogn’uno le lettere, massime lo studio della politica e delle matematiche, e quel che piú importa una

<sup>52</sup> En el testamento de 1657 manda rezar misas en memoria de sus *maridos*.

<sup>53</sup> Véase la inscripción que doña María redactó para la lápida de la capilla de Nuestra Señora del Rosario en la iglesia napolitana de la Soledad.

<sup>54</sup> *Vid.* Mauro (1998, 816).

<sup>55</sup> AGS, Secretarías Provinciales 202, ff. 270v-274v.

<sup>56</sup> De Santis describe en este pasaje los acontecimientos del 7 de julio de 1647, y más concretamente la apresurada huida del entonces virrey de Nápoles, don Rodrigo Ponce de León, IV duque de Arcos, primero a Castel Sant’Elmo, luego a Castelnuovo.

servitù di trentacinque anni fatta a Sua Maestà, onde l'opera sua fu di gran frutto negli occorrenti travagli al Viceré.<sup>57</sup>

Según relata el autor de la crónica, don Nicolás se granjeó la admiración de compañeros y superiores no solo por el valor militar y la fidelidad al rey, sino también por su amor a las letras y a las matemáticas: una faceta de su singular personalidad sobre la que volveré luego. El hijo de doña María de Zayas falleció el 23 de enero de 1653. Día y mes se desprenden del testamento de 1657,<sup>58</sup> mientras que el año puede precisarse gracias a la consulta que Felipe IV hizo al entonces virrey de Nápoles, Íñigo Vélez de Guevara, IV conde de Oñate, acerca de la oportunidad de suprimir precisamente el oficio que Nicolás había dejado vacante, con vistas a una reducción de los gastos:

Ilustrísimo conde de Oñate, primo nuestro, virrey lugarteniente y capitán general, hasse entendido que *por muerte de don Nicolás de Vargas Machuca* está vaco el officio de comissario general de las fábricas y fortificaciones de esse reino, y considerando que, respecto del interés que con él se sigue a mi Real Hazienda y carga a los pueblos, sería conveniente el mandarlo extinguir, incorporando este officio al de veedor de los castillos o tomando otro expediente como más paresciere convenir, y antes de tomar resolución en esto he querido avissaros d'ello y encargaros y mandaros, como lo hago, me informéis con toda brevedad de lo que se os offreziere y tubiéredes que advertir, teniendo presente la estrechez de mi Real Patrimonio y lo que conviene excusar gastos superfluos. De Madrid a 11 de junio de 1653. Yo el Rey.<sup>59</sup>

Si Nicolás de Vargas Machuca fue enterrado en la iglesia napolitana de la Cruz de Palacio, los despojos de su hermana Juana y sus sobrinos,<sup>60</sup> víctimas, los tres, de la terrible pestilencia de 1656, en el mejor de los casos irían a parar a alguna fosa común: ante la magnitud de la tragedia y la falta tanto de sepulturas como de enterradores, miles de cadáveres fueron quemados o tirados a los pozos.<sup>61</sup>

Cuando el contagio la infectó, Juana ya había perdido a su marido desde hacía al menos dos años. Lo demuestra el hecho de que su nombre figura en una relación de las

<sup>57</sup> Vid. De Santis (1652, 57-58).

<sup>58</sup> María de Zayas mandó rezar una misa cantada en su memoria en la iglesia de la Cruz de Palacio cada 23 de enero, *in perpetuum*.

<sup>59</sup> ASN, Segreteria dei Viceré, Viglietti originali, fascicolo 170, f.n.n. La cursiva es mía.

<sup>60</sup> Como veremos más adelante, el joven Nicolás era indudablemente su sobrino. De la pequeña María no tenemos informaciones adicionales, pero, puesto que la testadora no hace alusión alguna a nueras, me parece más probable que la muchacha fuera hija de Juana.

<sup>61</sup> El testimonio de Carlo Celano (1970, III, 1402) es estremecedor: “Non vi era piú luogo di sepellire, né chi sepellisse; videro quest'occhi miei questa strada di Toledo, dove abitavo, cosí lastricata di cadaveri che qualche carrozza che andava in Palazzo non poteva camminare, se non sopra carne battezzata”. Con tal de hacer frente a la emergencia, se recurrió a presos y esclavos para cavar hoyos y enterrar cuerpos. Un nuevo cementerio, en Poggioreale, fue abierto cuando “le grotte di San Gennaro, le ‘terresante’, il giardino di Treviso e, soprattutto, le grotte degli Sportiglioni furono riempite [...]. Si scavarono capaci fosse lungo la strada di Poggioreale, a San Carlo Vecchio, al Ponte della Maddalena, e molte cisterne, ricolme di cadaveri, furono cosparse di calce e murate. A piazza del Mercato, alla Carità, a piazza San Lorenzo, alla salita di Santa Maria degli Angeli alle Croci, enormi fosse comuni, scavate di recente, risultarono in breve tempo sature. Si decise allora di bruciare i cadaveri che non era possibile trasportare”. Vid. Nappi (1980, 21).

rentas de merced concedidas en el reino de Nápoles desde 1621 hasta 1669: en 1655, por ser “viuda del capitán don Gerónimo Fernández de Córdoba, en consideración de 48 años de servicios militares en Milán y Piamonte”, a doña Juana de Vargas Machuca “hizo Su Magestad merced de 4 carlines al día por vía de limosna sobre consulta del Consejo de 15 de Marzo de 1655”.<sup>62</sup>

El año anterior a su hijo Nicolás, aún menor de edad, también se le había otorgado una merced real, por razones que se aclaran en la siguiente carta que Felipe IV envió al virrey de Nápoles, García de Avellaneda y Haro:

El Rey

Al Illustre conde de Castrillo, pariente etcétera, teniendo consideración a lo mucho y bien que me ha serbido el theniente de Maestro General, don Nicolás de Vargas Machuca en diferentes partes, he hecho merced (como por la presente se la hago) a don Nicolás Fernández de Córdoba, su sobrino, de una plaza de soldado de seis escudos al mes, no obstante su menor hedad, y que en teniéndola le sirva de ventaja de que ha de goçar entre la infantería española del terçio de ese reino, yo os encargo y mando deis la orden neçesaria para que en esta conformidad se le haga el asiento de la dicha plaza de seis escudos al mes, y que se los libren y paguen en la forma referida desde el día de la presentación de esta en adelante, según y de la manera que a los demás que goçan semejantes plazas, que así es mi voluntad, y que tome raçón de la presente Gregorio Ortiz de Santezilla, contador de las mercedes que se hacen por el mi Consejo de Estado. Dada en Madrid a 28 de hebrero de 1654. Yo el Rey. Pedro Coloma.<sup>63</sup>

Por las mismas fechas el monarca retomaría la pluma para comunicar al virrey su decisión de conceder una renta diaria de ocho reales a doña María de Zayas, a raíz del fallecimiento de su hijo, don Nicolás de Vargas Machuca. Sin embargo, pese al envío de una cédula real a la beneficiaria, dicha merced en septiembre de 1655 todavía no se había hecho efectiva, tal y como lamentaba Felipe IV en otra misiva:

El Rey

Al Illustre conde de Castrillo, etcétera, de parte de doña María de Zayas se me ha representado que el año passado de 1654 la hize merced de ocho reales al día en esse reino, los quales no se le havían comenzado a pagar, ni hecho asiento d’ellos, a cuya causa lo pasa con necesidad. Supplicome que, atendiendo a los servicios de don Nicolás de Bargas Machuca, su hijo (en cuya consideración la hize dicha merced), mande que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la cédula que tiene de ella, y siendo mi voluntad que sea asistida con los dichos ocho reales de manera que pueda sustentarse, he querido encargaros y mandaros (como lo hago) deis la orden neçesaria para que se la haga el asiento d’ellos, libren y paguen desde el día que constare haver presentado en esse reino la cédula citada en conformidad con su contenido, que así es mi voluntad. Dada en Madrid a 25 de septiembre de 1655. Yo el Rey. P. Coloma.<sup>64</sup>

<sup>62</sup> AHN, Estado, legajo 1763, f. 8v.

<sup>63</sup> AHN, Estado, legajo 321, f. 9r.

<sup>64</sup> AHN, Estado, legajo 321, f. 102v.

Según se infiere del testamento de 1657, el cobro de tal renta se quedó en un desiderátum. No obstante, dudo mucho de que nuestra dama “lo pasa[ra] con necesidad”, a tenor de lo que se lee en sus últimas voluntades. De entrada, en Alessandria della Paglia poseía una casa con jardín y terrenos anexos, que quizá adquiriera su yerno, don Gerónimo Fernández de Córdoba,<sup>65</sup> o su hijo Nicolás, cuya hoja de servicios incluía también una larga estancia en el ducado de Milán,<sup>66</sup> del que entonces la ciudad de Alessandria formaba parte. En cualquier caso, es más que probable que doña María también residiera allí un tiempo: por lo menos lo suficiente para familiarizarse con el sitio donde se encontraba la vivienda, conocer a las monjas del colindante monasterio de santa Catalina (al que acabaría donando la casa), y trabar amistad con los albaceas que señaló para tal donación, don Mateo Rosales, conde de Vailate, y don Diego Patiño, veedor general.

No será superfluo recordar cuanto doña María subraya en el testamento de 1657: “todo lo que he dexado de la dicha casa, sitio, jardín, bienes y hazienda, y qualquiera cosa que me perteneçe en dicha çiudad de Alessandria son cosas y bienes míos y de mis hijos”.

Volvamos ahora a sus pertenencias napolitanas. Es una pena que no se haya conservado el inventario que nuestra viuda tenía hecho y firmado de su mano en diciembre de 1657. Aun así, podemos hacernos una idea bastante precisa de su tren de vida: aparte los créditos que seguía reclamando ante la administración española y un par de letras de cambio, disponía de una notable suma de dinero invertida en dos bancos partenopeos, plata, joyas de oro, objetos de ébano y marfil, escritorios de nogal y tapices, por no hablar de su discreta colección de pinturas, entre las que importa destacar el retablo que encargó para la capilla de Nuestra Señora de la Soledad.

Lo realizó en 1657 nada menos que Luca Giordano, por el precio de cien ducados.<sup>67</sup> en el Archivio Storico del Banco di Napoli queda constancia del anticipo que María de Zayas correspondió al artista en abril de ese mismo año.<sup>68</sup> Sabemos con total seguridad que ese cuadro es el que se conserva actualmente en el Museo de Capodimonte: fecha y firma aparecen en la parte inferior del lienzo.<sup>69</sup>

Es presumible que esta “Madonna del Rosario” velara con sus ojos benignos los restos mortales de María de Zayas hasta principios del XIX (cuando la iglesia de la Soledad fue demolida).<sup>70</sup> Hacia 1689, Carlo de Lellis, al describir Santa Maria della Solità, apuntó que “nella quarta cappella [...] in terra vi è il marmo che dice: *Esta Sepoltura y Capilla / Es de Dña Maria de Zajyas [...]*”, añadiendo a continuación que “nel muro, altamente posto, vi sta un altro marmo a man destra dell’entrare in detta

<sup>65</sup> Como acabamos de ver, el capitán Fernández de Córdoba prestó servicio en el Piamonte durante varios años.

<sup>66</sup> En 1644 se le nombra comisario general de las fortificaciones del reino napolitano “propter tuam in nos singularem fidem et observantiam de quibus hactenus preclara documenta dedisti dum nobis per spacium viginti septem annorum inserveris in Statu nostro Mediolanensi ac classi maris Oceani [...]”. *Vid.* AGS, Secretarías Provinciales 202, f. 271r. Nótese que este documento corrobora la antigüedad de servicio que más tarde Tommaso De Santis atribuiría en su obra a Nicolás de Vargas: 27 años en 1644; 35 en 1652 (cuando se publica la *Historia del tumulto di Napoli*).

<sup>67</sup> Cien ducados más estaba dispuesta a pagar por el marco del cuadro, como declara doña María en el testamento de 1657.

<sup>68</sup> Cf. Nappi (1991, 170, doc. 67).

<sup>69</sup> Cf. Utili (2001, 102).

<sup>70</sup> Elia y Lapegna (1996) reconstruyeron la historia de su fundación y posterior derribo.

cappella, *videlicet Esta Cappilla es de D. Maria de Layas [sic] / Comprola en 20 de M.<sup>zo</sup> 1657 por escript.*<sup>71</sup>[...].<sup>71</sup>

Cabe deducir, pues, que a última hora doña María dio disposiciones para que su cuerpo descansara no en la iglesia de la Cruz de Palacio junto con el de su amadísimo hijo, sino en la capilla de la Soledad recién adquirida.<sup>72</sup>

Sea como fuere, lo cierto es que esa dama española afincada en Nápoles, tras ver desaparecer trágicamente a todos sus seres queridos,<sup>73</sup> “*sicut Domino placuit ab hac vita migravit et discessit hodie presenti die nono mensis aprilis 1658*”,<sup>74</sup> quizá por uno de esos aprietos de corazón que solía padecer.<sup>75</sup>

#### 4. ¿Senectud y ocaso de la novelista madrileña?

Aunque ocupe el último apartado, no deja de ser ésta la cuestión clave del presente artículo: ¿se trata del enésimo caso de homonimia, o bien la viuda española cuyos años napolitanos he reconstruido aquí con fuentes archivísticas inéditas es la celeberrima novelista madrileña?

Hace más de un siglo Manuel Serrano y Sanz resaltó las dificultades de identificación que conllevaba el “ser bastante comunes en Madrid y en el siglo XVII el nombre y apellido María de Zayas; una así llamada falleció a 19 de Enero de 1661; otra murió a 26 de Septiembre del año 1669”, si bien ninguna de las dos, a su entender, tenía visos de ser nuestra “desenvuelta prosista”.<sup>76</sup> A la lista de candidatas improbables se sumó una más en 2014: la indigente enterrada de limosna porque “pobre de solebnidad”, sobre cuya partida de defunción (1653) llamó la atención Rodríguez de Ramos.<sup>77</sup> En el mismo trabajo dicho estudioso aportó nuevos e importantes datos tanto acerca de la María de Zayas escritora, como de la viuda fallecida en 1561, sin abogar claramente por su común identidad, pero, sí, sugiriéndola entre líneas,<sup>78</sup> pese a algún que otro elemento contradictorio. Por ejemplo, no dejó de reconocer como extraño el que dicha mujer se casara con un caballero de los marqueses de Malagón, “cuando se ha asimilado la imagen de una Zayas perteneciente a círculos acomodados”.<sup>79</sup>

En cambio, a círculos acomodados perteneció la Zayas de la que he venido hablando en estas páginas, como demuestran, *in primis*, los bienes que enumeró en su testamento. Por otra parte, de ser ella la autora madrileña, no sorprendería su decisión de dejar España (cuando sus padres ya habían fallecido),<sup>80</sup> para transcurrir los años de

<sup>71</sup> Vid. de Lellis (2013, 176-177).

<sup>72</sup> De todas formas, hoy día solo queda el recuerdo de las tumbas que tanto la iglesia de la Soledad como la de la Cruz de Palacio albergaron en el XVII.

<sup>73</sup> Dos veces viuda, perdió también el resto de su familia en el tramo final de su vida: primero a su hijo Nicolás en 1653 (tal vez en alguna acción militar), luego a su hija y nietos por la peste de 1656.

<sup>74</sup> Este fragmento pertenece al primero de los dos folios que preceden el instrumento 104. Cf. ASN, Notai del XVII sec., Vincenzo Jannoccaro, scheda 311, protocollo 54, f.n.n.

<sup>75</sup> Lo confesó en el testamento de 1657, manifestando a la vez el miedo a ser enterrada viva, por lo que pidió que su cadáver permaneciese un día entero “sobre la tierra”, antes de ser sepultado.

<sup>76</sup> Serrano y Sanz (1905, 583-584).

<sup>77</sup> Cf. Rodríguez de Ramos (2014, 246).

<sup>78</sup> “No hemos querido formular una tesis, sí ofrecer datos desconocidos hasta la fecha”. Vid. Rodríguez de Ramos (2014, 253).

<sup>79</sup> Vid. Rodríguez de Ramos (2014, 253).

<sup>80</sup> Se conserva el acta de defunción de su madre, María de Carasa, fechada en el 19 de marzo de 1642, donde se menciona como testamentario el marido de ésta, don Francisco de Zayas. Sobre las erróneas transcripciones del apellido ‘Carasa’ y la partida de defunción susodicha, véase Rodríguez de Ramos

senectud en la ciudad donde residían hijos y nietos. Seguramente ya había tenido ocasión de conocer y apreciar las bellezas de Nápoles durante el virreinato del VII conde de Lemos,<sup>81</sup> y en cualquier caso, sin duda alguna pasó allí una larga temporada antes de dar a las prensas en 1637 su primera recopilación de novelas. Buena prueba de ello son las descripciones de usanzas, personajes y lugares partenopeos que se registran en la obra, fruto, a todas luces, de experiencias personales y directas.<sup>82</sup>

Ahora bien, se me permita abrir un paréntesis a propósito de las amistades napolitanas de la María de Zayas fallecida en 1658. Entre las personas que frecuentaron su vivienda de Pizzofalcone, detrás de San Francisco de Paula, sobresale una, a la que menciona en los codicilos otorgados tres semanas antes de morir.<sup>83</sup> Según leemos en el instrumento 106 del mismo protocolo notarial, doña María decidió finalmente regalar “il quadro de Nostra Signora del Rosario bordado [...] alla signora Marchesa de Cusano per haversele dimandato”.<sup>84</sup> Un título nobiliario, el del marquesado de Cusano, que no puede pasar inadvertido a los especialistas del Siglo de Oro.

La dama en cuestión era Clara de Monroy y Guzmán, viuda del III marqués de Cusano, don García de Barrionuevo (1580 *ca.*-1652), quien desplegara, durante su larga estancia en Nápoles (1609-1631 *ca.*), “una notable actividad administrativa y militar [...] bajo el amparo de los virreyes”.<sup>85</sup> Se le recuerda especialmente por la redacción de una obra monumental, el *Panegyricus Illustrissimo et Excellentissimo Domino Petro Fernandez a Castro Lemensium et Andradae Comiti*, que vio la luz en 1616 con los tipos de Tarquinio Longo. A raíz de la revuelta de Masaniello, don García volvió, con el ejército de Juan José de Austria, a la ciudad partenopea, donde su hijo Francisco mientras tanto había llegado a ser teniente general de la caballería del reino, y donde él acabaría dilapidando su hacienda.

Es plausible que Zayas trabara amistad con el III marqués de Cusano en Nápoles, durante el mandato del Lemos como virrey, cuando don García estaba casado con su prima y primera esposa, María, y que retomara el contacto con él y su familia al regresar al sur de Italia.<sup>86</sup> Lo cierto es que doña Clara visitaba la casa “dell’Orioli”, conocía los cuadros que la adornaban, y tenía bastante confianza con la dueña para solicitar que la obsequiase con uno de ellos.

La estancia napolitana de nuestra “*vidua hispanae nationis*” está documentada a partir de 1655,<sup>87</sup> pero bien podría retrotraerse a 1645, cuando su hijo Nicolás se incorporó como comisario general de las fábricas del reino en la capital. De ser

(2014: 240-246). Es posible que pocos meses después falleciera también don Francisco, al que el 5 de noviembre de 1642 le sucedió don Lorenzo Fernández de Villavicencio en el cargo de corregidor de la encomienda de Jerez de los Caballeros. Cf. Serrano y Sanz (1905, 584).

<sup>81</sup> Las nupcias tempranas con el capitán Francisco de Vargas Machuca no son necesariamente óbice para una estancia de doña María en la ciudad partenopea desde 1610 hasta 1616: su marido bien hubiera podido prestar servicio allí en esos mismos años.

<sup>82</sup> Me propongo demostrarlo en otra ocasión. Yllera (2017, 17, n. 35) objetó que en sus *Desengaños* “existen también alusiones a costumbres de otras regiones italianas”, por ejemplo del ducado de Milán, pero, como hemos visto al esbozar la trayectoria militar de su yerno y su hijo, “nuestra” María de Zayas con toda probabilidad conoció *de visu* también el norte de Italia.

<sup>83</sup> No los reproduzco aquí porque rebasaría los límites de este artículo, pero su transcripción integral podrá leerse en la monografía en la que estoy trabajando actualmente.

<sup>84</sup> ASN, Notai del XVII sec., Vincenzo Jannoccaro, scheda 311, protocollo 54, f.n.n.

<sup>85</sup> *Vid.* Quirós Rosado (2009, 198).

<sup>86</sup> Tras la muerte de María de Barrionuevo (1626), quien le dio cinco hijos, don García contrajo segundas nupcias con Clara de Monroy, de las que nacieron dos varones más.

<sup>87</sup> Cf. la alusión al testamento que otorgó ese mismo año ante Juan de Blanca en Castelnuovo.

acertadas mi reconstrucción y propuesta de identificación, una pieza más del rompecabezas encajaría perfectamente. Tras publicar en Madrid unos versos por la muerte de Pérez de Montalbán (1639) y participar en las sesiones de una academia barcelonesa (1643),<sup>88</sup> la María de Zayas autora arrimó la pluma durante varios años, hasta que en 1647 salió a luz la *Segunda parte* de su “honesto sarao”, pero sin prólogo, ni poemas preliminares, y con una dedicatoria al duque de Híjar firmada por Inés de Casamayor. Todo eso, junto a la peculiaridad de que “solamente tiene título la primera de las novelas [...], ha hecho pensar a algún crítico que [Zayas] sufriría algún tipo de incapacidad, o habría entrado en un convento”.<sup>89</sup>

Sin embargo, dado por sentado que la escritora no asistió al proceso de impresión de los *Desengaños amorosos*,<sup>90</sup> la razón de ello podría ser más sencilla: su traslado definitivo a Italia. La ausencia del territorio español explicaría también por qué a partir de 1647 nunca más se supo de ella. Quizá simplemente hasta hoy se haya ido buscando su rastro en los archivos del país equivocado.<sup>91</sup>

Pese a la falta de una prueba concluyente que despeje todas las dudas, a la luz de los indicios reseñados aquí (fechas, estado social, situación familiar y entorno relacional) me parece razonable avanzar la hipótesis de que la María de Zayas fallecida en Nápoles el 9 de abril de 1658 sea la mismísima autora de ‘maravillas’ y ‘desengaños’. Finalmente lo corrobora, a mi juicio, un último elemento de peso. La capacidad de lectura y escritura de esta señora es un dato incontrovertible: además de tener en casa escritorios, papeles y libros, sabía trazar su firma, y hasta llegó a dictar la inscripción para la losa de la capilla del Rosario.

A tal propósito, me parece digna de nota la importancia que otorgó a la palabra escrita como instrumento para perpetuar el recuerdo de los seres humanos y su vida terrenal. Y no me refiero solo al epígrafe de la lápida susodicha, sino también a la “piedra por eterna memoria” que mandó poner en la iglesia de santa Catalina en Alessandria, al papel que pidió se colgara en la sacristía de san Nicolás Tolentino, “para que se seppa siempre *imperpetuum* la obligación que tienen los frailes y reverendos padres de celebrar” dos misas de sufragio cada día, y al “título” (o sea rótulo) que debería haber acompañado el cuadro de la Natividad en la iglesia de Santiago de los Españoles, para que no cayese en el olvido “que se lo dexa mi hijo, don Nicolás de Vargas Machuca”.

Como he subrayado antes, don Nicolás brilló por su interés por las humanidades y las ciencias, un interés que su familia debió de fomentar. Es verdad que, aparte la escueta mención de ciertos libros negros “que están en una gavetta de los escritorios”, destinados a las monjas de la Soledad, no figuran otros volúmenes en los testamentos de 1656 y 1657, pero no me cabe duda de que hubo unos cuantos en la casa de Pizzofalcone, y entre ellos los que dejara Nicolás, apasionado de política y matemáticas.<sup>92</sup> La Zayas testadora fue mujer sensible a la cultura y a los estudios, y lo demostró en las disposiciones que dejó para una donación en favor de un ahijado suyo:

<sup>88</sup> Cf. Brown (1993).

<sup>89</sup> Vid. Colón (2010, 687).

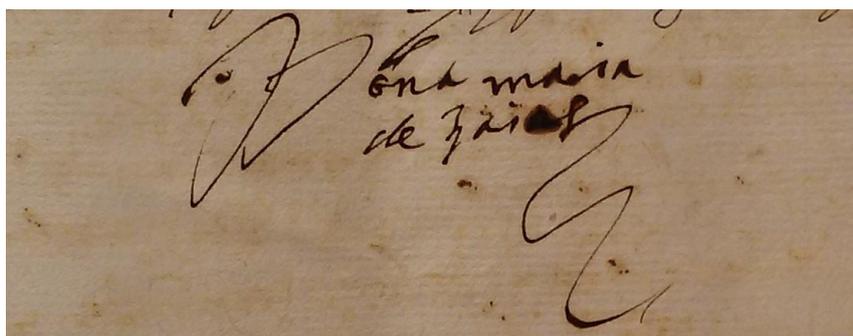
<sup>90</sup> Cf. Olivares (2017, XXXIX-L).

<sup>91</sup> En el intento de resolver los enigmas biográficos de la escritora madrileña, Julián Olivares, quien ha editado recientemente las dos partes de sus novelas, contrató “al equipo investigador EblaManuscripta para buscar en las parroquias de Barcelona el acta de defunción de Zayas; otrosí, los protocolos notariales. No encontró rastro de ella”. Vid. Olivares (2017, I, XLVIII, n. 76).

<sup>92</sup> Recuérdese que Tommaso De Santis utilizó la palabra ‘studioso’.

Item detta codicillante lascia ducati ducento *pro una vice tantum* ad uno figliolo *nomine* Nicolás Raimundo, figlio del signor don Luis de Uzedo, rationale della Real Camera della Summaria, suo comparello, per haverlo tenuto *seu* fatto tenere nel fonte del santo battesimo et per amore et affettione che le tiene, li quali ducati ducento li si habbiano da pagare delli effetti di sua heredità de contanti quando sarà di età perfetta, o vero pigliarà grado et stato o di dottore o de melitia per aggiuto et altro necesario a suo gusto in detto tempo, et in caso non arrivasse a detta età perfetta di anni diecedotto, o di pigliare grado et posto o di dottore o di melitia, debbiano andare detti ducati ducento *pro una vice ut supra* a beneficio di altro fratello o sorella che li seguirà appresso, per essere cossí sua volontà.<sup>93</sup>

Para el joven Nicolás Raimundo doña María, esposa, madre y suegra de capitanes, imaginaba un futuro en el mundo de las letras o de las armas.<sup>94</sup> La Zayas novelista dio prueba de conocer muy bien este último: tanto es así que dibujó para sus novelas varios personajes masculinos –principales y secundarios– vinculados a la milicia.<sup>95</sup> En fin, cuanto más se cotejan los perfiles de estas damas homónimas, más dan la impresión de solaparse.



**Fig. 1** ASN, Notai del XVII sec., Vincenzo Jannoccaro, scheda 311, protocollo 54, f.n.n.  
Detalle de la firma de doña María de Zayas.

Por concesión del Ministerio italiano de Bienes y Actividades Culturales. Todos los derechos reservados.

<sup>93</sup> ASN, Notai del XVII sec., Vincenzo Jannoccaro, scheda 311, protocollo 54, f.n.n. Entresaco este fragmento del instrumento 105.

<sup>94</sup> ¿Será pura casualidad la preferencia dada a la opción de graduarse frente a la de emprender una carrera militar?

<sup>95</sup> Baste pensar en el capitán don Pedro (“Desde sus tiernos años se inclinó a las armas, ejercicio usado en nobles, y gastó la flor de su mocedad en la guerra, si se puede decir gastar, sirviendo a su rey [...]”, cf. I, 2), y en el padre de Isabel Fajardo (II, 1), que Su Majestad premia por sus largos servicios militares mandándole asistir al gobierno de un tercio de caballería “con título de maese de campo”. Señalaré por último el *incipit* de II, 2: “No ha muchos años que en la nobilísima y populosa ciudad de Milán había un caballero dotado de todas las partes, gracias y prerrogativas [...]. Era español, y que con un honrado cargo en la guerra había pasado a aquel país [...]”. Las tres citas proceden de Zayas (2017, I, 69; II, 444 y 490).

**Obras citadas**

- Brown, Kenneth. "María de Zayas y Sotomayor: escribiendo poesía en Barcelona en época de guerra (1643)." *Dicenda* 11 (1993): 355-360.
- Ceci, Giuseppe. "Pizzofalcone." *Napoli Nobilissima* 1 (1892): 60-62; 85-89; 105-109; 131-133.
- Celano, Carlo. *Notizie del bello dell'antico e del curioso della città di Napoli*. Con aggiunzioni di Giovan Battista Chiarini, introduzioni di Gino Doria e Luigi de Rosa e uno scritto di Benedetto Croce, edizione a cura di Atanasio Mozzillo, Alfredo Profeta e Francesco Paolo Macchia. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 1970. 3 vols.
- Colón, Isabel. "Zayas y Sotomayor, María de." En Pablo Jauralde Pou dir. *Diccionario filológico de literatura española (siglo XVII)*. Madrid: Castalia, 2010. II, 686-693.
- Covarrubias, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Edición de Martín de Riquer. Barcelona: Editorial Alta Fulla, 1998.
- D'Auria, Vincenzo. "Il teatro del Fondo." *Napoli Nobilissima* 3 (1894): 81-83, 103-105, 145-148.
- De Lellis, Carlo. *Aggiunta alla Napoli sacra dell'Engenio Caracciolo*. Napoli, Biblioteca Nazionale "Vittorio Emanuele III", ms. X.B.23 a cura di Elisabetta Scirocco e Michela Tarallo, tomo quarto. Napoli-Firenze, Fondazione Memofonte, 2013.
- De Santis, Tommaso. *Historia del tumulto di Napoli. Parte prima*. Leyden: Nella stamperia d'Elsevir, 1652.
- Du Cange, Charles *et alii*. *Glossarium mediae et infimae latinitatis*. Niort: Favre, 1883-1887. 10 vols.
- Elia, Elio-Lapegna, Carlo. "Per la storia dell'Istituto d'arte «Filippo Palizzi» in Napoli." *Napoli Nobilissima* vol. 35 (1996): 23-48.
- Galasso, Giuseppe. "Napoli al tempo di Luca Giordano." En AA.VV. *Luca Giordano 1634-1705*. Napoli: Electa, [2001]. 23-28.
- Mauro, Achille. *Le fortificazioni nel Regno di Napoli. Note storiche*. Introduzione di Raffaele Ajello. Napoli: Giannini, 1998.
- Nappi, Eduardo. *Aspetti della società e dell'economia napoletana durante la peste del 1656. Dai documenti dell'Archivio Storico del Banco di Napoli*. Napoli: Edizione del Banco di Napoli, 1980.
- . "Momenti della vita di Luca Giordano nei documenti dell'Archivio Storico del Banco di Napoli." *Ricerche sul '600 napoletano. Saggi e documenti per la storia dell'arte. Dedicato a Luca Giordano* (1991): 157-182.
- Olivares, Julián. "Introducción." En María de Zayas. *Honesto y entretenido sarao (primera y segunda parte)*. Edición, estudio preliminar y notas de Julián Olivares, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017. I, IX-CVI.
- Quirós Rosado, Roberto. "García de Barrionuevo y Montalvo." En *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2009. VII, 197-199.
- Rodríguez de Ramos, Alberto. "La biografía de María de Zayas. Una revisión y algunos hallazgos." *Analecta Malacitana* 37. 1-2 (2014): 237-253.
- Serrano y Sanz, Manuel. "Zayas y Sotomayor (doña María de)." En Ídem, *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas desde el año 1401 al 1833*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1905. II, 583-620.

- Utili, Mariella. "La Madonna del Rosario." En AA.VV. *Luca Giordano 1634-1705*. Napoli: Electa, [2001]. 102.
- Yllera, Alicia. "Introducción." En María de Zayas. *Desengaños amorosos*. Edición de Alicia Yllera. Madrid: Cátedra (Letras Hispánicas 179), 2017 [1983]. 11-105.
- Zayas, María de. *Honesto y entretenido sarao (primera y segunda parte)*. Edición, estudio preliminar y notas de Julián Olivares. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017. 2 vols.

### Lista de las Siglas

- AGS= Archivo General de Simancas.  
AHN= Archivo Histórico Nacional (Madrid)  
ASN= Archivo Storico di Napoli.  
DDA= *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726, 3 vols.  
DRAE= *Diccionario de la Real Academia Española*= <http://dle.rae.es/?w=diccionario>.  
ET= *Enciclopedia Treccani* = <http://www.treccani.it/enciclopedia/>.  
VT= *Vocabolario Treccani* = <http://www.treccani.it/vocabolario/>.